

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ EN TOMA DE POSESIÓN COOSERVICIOS O.C.

RESOLUCIÓN No. 007

(08 de Noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se ordena un pago parcial a los Ahorradores y Depositantes de la Cooperativa COOSERVICIOS O.C EN TOMA DE POSESIÓN reconocidos en el Inventario de Pasivos"

El Agente Especial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACA- COOSERVICIOS O.C. EN TOMA DE POSESIÓN, identificada con NIT.891.801.122-0 en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 y en forma expresa los Arts. 2.4.2.1.1, al 2.4.2.1.5 y 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Resolución No. 2019200002375 del 12 de abril de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaría, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionan con el Proceso de Intervención y

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Que mediante Resolución No 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la organización COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ (COOSERVICIOS O.C), identificada con NIT 891.801.122-0, y designó como Agente Especial a MARTINIANO BARONA VALENCIA, quien tomó posesión del cargo el día 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que una vez emitida la Resolución de Toma de Posesión de Bienes, Haberes y Negocios de COOSERVICIOS O.C. por parte de la Supersolidaria y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.4.2.1.2. Toma de Posesión y nombramiento del Agente Especial, se procedió a publicar el aviso mediante el cual se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los interesados sobre la medida cautelar que recae sobre la Cooperativa. Dicha publicación se efectuó en el Periódico El Tiempo el 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Que en cumplimiento del literal I del Art. 10 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se procedió a registrar la medida de Toma de Posesión y la de los nombramientos designados ante la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tunja - domicilio de COOSERVICIOS O.C.; medidas que quedaron debidamente inscritas el día 27 de marzo de 2019, bajo el No. 1567 del libro III.



ARTÍCULO CUARTO: Que de acuerdo con lo enunciado en el último párrafo de la parte considerativa de la citada Resolución, en concordancia con el Art. 9.1.1.1.1, del Capítulo 1, Titulo 1, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, la medida adoptada por la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene por objeto determinar a través del Agente Especial designado, "Si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias..."

ARTÍCULO QUINTO: Que en las funciones que le corresponden al Agente Especial según lo establecido en el Art. 9.1.1.2.4 del Capítulo 1, Titulo 1, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se encuentra la administración general de los negocios de la Entidad Intervenida y sus actividades están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los Acreedores y Depositantes. En ejercicio de tales facultades y deberes, le corresponde al Agente Especial, de ser ello pertinente, establecer la aplicación y viabilidad de las diferentes Instituciones de Salvamento que resulten procedentes a la Intervenida conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de la ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Que conforme al Art. 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 es competencia del Agente Especial adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de Intervención Forzosa Administrativa. Así mismo se determina la naturaleza de sus funciones las cuales se ejercen como funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de Intervención. En consecuencia, cuando el Agente Especial emita actos administrativos, estas actuaciones tienen carácter vinculante y son de obligatorio cumplimiento. (Art. 24 de la Ley 510 de 1999 – Art. 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010).

ARTÍCULO SEPTIMO: Que dentro del Proceso de Toma de Posesión que le fue decretado a la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C, y conforme a lo establecido en el Art. 2.4.2.1.3 del Capítulo 1, Titulo 2, Libro 4, del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial, emitió en abril 10 de 2019 la Resolución No. 001, mediante la cual se profirió un Inventario correspondiente a DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES Y DEMÁS PASIVOS de la Entidad Intervenida. Este Acto fue publicado en la cartelera de la Cooperativa durante los días 12 al 19 de abril de 2019 y en el Periódico Regional Boyacá Siete Días el 12 de abril de 2019 y leído por Radio ŘCN.

ARTÍCULO OCTAVO: Que en cumplimiento del Art. 2.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, se surtieron los tiempos para presentar reclamaciones los cuales transcurrieron del 22 al 29 de abril de 2019 sin que se presentara reclamación alguna contra la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019, quedando el firme el citado Acto el 29 de abril de 2019 a las 5:00 pm.

ARTÍCULO NOVENO: Que teniendo en cuenta lo enunciado en el Artículo Quinto del presente Acto y en atención a los fundamentos que determinaron la intervención, una vez valorada por El Agente Especial la pertinencia de orden legal de simplificar y adelantar el Proceso de Intervención en forma



más eficiente en beneficio de los Ahorradores y Depositantes de COOSERVICIOS O.C., como lo contempla la Norma, mediante comunicación 20194400172552 del 14 de junio de 2019, y 20194400175212 del 17 de junio de 2019, presentó a consideración de la Supersolidaria el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa y las alternativas a ejecutar, para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, como Entidad de Aporte y Crédito. Dicho Estudio, incluyó el Diagnostico de la Gestión Administrativa, Financiera y Jurídica de la Intervenida. Lo anterior, sin perjuicio que si la Supersolidaria, aprueba el proyecto y modifica la Intervención de DIAGNOSTICO A ADMINISTRACION, se puedan evaluar — como lo contempla la Norma – la posibilidad de valorar la pertinencia de implementar una Institución de Salvamento, que se conciba como una mejor opción para proteger los intereses de los Ahorradores y Asociados.

ARTÍCULO DECIMO: Que una vez valorado el Proyecto de Viabilidad por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, emitió la Resolución No. 2019200003785 del 22 de julio de 2019, mediante la cual, se modifica la Intervención de DIAGNOSTICO A ADMINISTRACIÓN de COOSERVICIOS O.C. por espacio de 1 año.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Que en cumplimiento del principio de publicidad contenido en el Art. 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial publicó en la Cartelera de la Sede de COOSERVICIOS O.C. por siete días hábiles el contenido de esta Resolución e igualmente se realizó publicación en el Diario Siete Días de la Ciudad de Tunja y el Diario El Espectador, el día 26 de julio de 2019.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Que el Art. 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010 (Posesión para Administrar), advierte que, el Agente Especial, debe proceder a presentar a la Supersolidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la Resolución de toma de posesión para administrar, un Plan para aprobación de la respectiva Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Que dando cumplimiento a lo referido en el Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial remitió para consideración de la Supersolidaria el referido Plan de Restablecimiento el 15 de agosto de 2019, el cual una vez analizado por la Supersolidaria solicitó al Agente Especial, en octubre 4 de 2019, unas proyecciones financieras a 4 años, requerimiento al que se dio respuesta el día 15 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – Que el Agente Especial, previa autorización de la Supersolidaria mediante Resolución No. 2019200002375 del 12 de abril de 2019, procedió mediante Resolución No 002 del 02 de mayo de 2019, a disponer el pago a los Ahorradores y Depositantes reconocidos en el Inventario de Pasivos de la Intervenida y cuyos montos fueran iguales o inferiores a los SEIS MILLLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. — Que en ejercicio de las responsabilidades del Agente Especial como es la recuperación del activo, se ha obtenido un recaudo de cartera por vía administrativa, Pre jurídica y jurídica, que permite adelantar una nueva restitución parcial a los Acreedores reconocidos

			·
	-		



como Excluidos de la Masa, y en esas circunstancias, solicitó a la Supersolidaria con motivo de la presentación del Plan de restablecimiento, mediante oficio del 15 de agosto de 2019 – Radicado 20194400251132 -, la autorización para adelantar una restitución por valor de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES MCTE (\$1.044.000.000), solicitud que fue modificada por el Agente Especial el 15 de octubre de 2019 – Radicado 20194400315762- para incrementar la restitución a la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.188.000.000) y que corresponden al 26.08% de la suma reconocida a los Ahorradores y Depositante como sumas excluidas de la masa, con valores superiores a los SEIS MILLOES DE PESOS MCTE (\$6.000.000).

Con esta restitución se consolida un acumulado del 37.2% de pagos a las sumas reconocidas como Excluidas de la Masa, toda vez que ya se dispuso el pago del 100% a los Ahorradores y Depositantes con sumas reconocidas iguales o inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – Que la Supersolidaria mediante Resolución Número 2019200005675 del 07 de noviembre de 2019, levantó parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOSERVICIOS O.C. y en su lugar autorizó la devolución parcial de los acreedores (Ahorradores y Depositantes), con depósitos superiores a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) y hasta MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.188.000.000) a prorrata o proporción del saldo que cada uno de ellos posee en la COOPERATIVA.

En mérito a lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades legales conferidas el Agente Especial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución o Pago parcial a los Ahorradores y Depositantes, reconocidos en el Inventario de Pasivos del Proceso de Toma de Posesión decretado a la Cooperativa COOSERVICIOS O.C., por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.188.000.000), el cual se materializará a pro-rata a los valores reconocidos y pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha restitución será imputable solo al Capital reconocido y se dispondrá en cheque como medio de pago y de acuerdo con la relación que se anexa y hace parte integral de la presente Resolución. (Anexo 1)

ARTÍCULO TERCERO. - Los pagos se efectuarán entre el 13 y el 30 de Noviembre de 2019, en la Oficina Principal de COOSERVICIOS O.C. ubicada en la Carrera 10 No. 17 – 57 en la ciudad de Tunja, en los siguientes horarios:

Lunes a viernes:

8:00 a 11:30 am y de 2:00 a 5:00 pm

Sábado:

8:00 a 12:00 meridiano

ARTÍCULO CUARTO: Los Ahorradores y Depositantes beneficiarios de esta restitución deberán presentar para el respectivo pago, el original del documento de identidad, una fotocopia del mismo



ampliada al 150% y el Certificado Original de Depósito a Término (CDATs) cuando se trate de Depositarios.

Parágrafo 1: Para las Personas Jurídicas se requiere presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Autoridad competente con una vigencia no mayor a 30 días calendario, RUT y el documento de identidad original del Representante Legal junto con una fotocopia ampliada al 150%.

Parágrafo 2: COOSERVICIOS O.C. EN INTERVENCION entregará a los Ahorradores que así lo soliciten al momento del pago, un estado de cuenta actualizado, que incluye el valor pendiente de restituir tanto en las modalidades de Ahorro a la Vista como de Ahorro a Término.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de requerir más de una firma para la reclamación tanto del pago, de acuerdo con el original del CDAT y a la tarjeta de firmas de las Cuentas de Ahorro, será necesaria la presencia de los Asociados autorizados y/o una certificación de autorización a un tercero debidamente autenticada por Notaría Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Para el proceso de pagos, el Ahorrador o Depositante, deberá tener en cuenta las siguientes fechas, de acuerdo con los dos últimos dígitos del documento de identidad registrado en la base de datos de COOSERVICIOS O.C. EN INTERVENCION. Para las personas jurídicas no se tiene en cuenta el dígito de verificación. En el caso de los Asociados que tengan registrado en COOSERVICIOS O.C. EN INTERVENCION un documento de identidad diferente al vigente, deberán actualizar su información en la base de datos previo a la reclamación.

AGRUPACIONES CONSOLIDADAS PARA RESTITUCIÓN PARCIAL DE ACREENCIAS RECONOCIDAS COMO NO MASA, CON SALDOS SUPERIORES A \$6.000.000 COP									
GRUPOS	CEDULAS TERMINADAS EN:	No. DE ASOCIADOS	1er DIA DE LA SEMANA	2do DIA DE LA SEMANA	JORNADA				
GRUPO 1	00 HASTA 19	45	LUNES	JUEVES	MAÑANA				
GRUPO 2	20 HASTA 39	31	LUNES	JUEVES	TARDE				
GRUPO 3	40 HASTA 59	40	MARTES	VIERNES	MAÑANA				
GRUPO 4	60 HASTA 79	37	MARTES	VIERNES	TARDE				
GRUPO 5	80 HASTA 99	40	MIERCOLES	SABADO	MAÑANA				
	TOTAL 193								

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Asociados que cumplan con alguna de las siguientes condiciones serán sujeto de compensación por activa con los créditos que tengan en COOSERVICIOS O.C. de acuerdo con lo preceptuado con el Decreto 663 de 1.993 Art. 295 numeral 9 (literal i) y a lo ordenado en la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019 mediante la cual se efectuó el Inventario de Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos, así:



- 1) Asociados que a la fecha de la restitución parcial estén en mora en sus créditos con COOSERVICIOS O.C.
- 2) Asociados que tengan obligaciones cuya garantía corresponda a una cuenta de ahorros o a un CDAT pendiente de pago COOSERVICIOS O.C.

Parágrafo: Para los Asociados que tengan sus créditos al día, y que sean beneficiarios de la restitución parcial de sus Depósitos de Ahorro, tanto en la modalidad a la vista como a término, tendrán la potestad de autorizar por medio de los formatos que para tal fin establezca la Cooperativa la compensación voluntaria con sus obligaciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Asociados que no se acerquen a reclamar el pago parcial reconocido en la presente Resolución, tendrán la posibilidad de realizar el cobro en el mes de Diciembre de 2019, de acuerdo con el nuevo cronograma que para tal fin publique COOSERVICIOS O.C.

ARTÍCULO NOVENO: Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, como quiera que se le está dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019 por medio de la cual se profirió el inventario correspondiente a depósitos y exigibilidades y demás pasivos de la Cooperativa COOSERVICIOS O.C.

ARTÍCULO DÉCIMO: El contenido de esta Resolución será publicada en la Cartelera de la Cooperativa ubicada en la Carrera 10 No. 17-57 de la ciudad de Tunja (Boyacá), por el término de siete (7) días calendario; mediante aviso en la radio; en un periódico de circulación local y en la página web www.cooservicios.com.co

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTINIANO BARONA VALENCIÀ

Agente Especial

	·			